

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de mayo de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00253-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por LUISA MARÍA MESA GALEANO, con contra de DIANA MARCELA DÍAZ VARGAS Y SEBASTIÁN RESTREPO ORTIZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora allegar los certificados actualizados de los vehículos automotores involucrados en el accidente de tránsito que origino el presente trámite, los cuales **NO** podrán tener una fecha de expedición superior a un (1) mes.
2. El juramento estimatorio debe estar debidamente relacionado, justificado y soportado, toda vez que no aporta prueba de ello, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 206 del C-G.P..
3. Allegará el demandante las facturas de compra de repuestos, mano de obra, etc, de los pagos que debió efectuar para la reparación del vehículo automotor de su propiedad.
4. Las pretensiones plasmadas en el acta de conciliación prejudicial, presentadas

como requisito de procedibilidad, no coinciden con las solicitadas en la presente demanda, y por tanto, no se tiene por satisfecho dicho requisito, debiendo aportarlo en debida forma.

5. Deberá adecuar las pretensiones a un proceso propio declarativo y de condena, en tanto que no es viable solicitar condenas si no existe una declaración previa de responsabilidad.

6. Deberá presentar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por LUISA MARÍA MESA GALEANO, con contra de DIANA MARCELA DÍAZ VARGAS Y SEBASTIÁN RESTREPO ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 083 del 19/05/2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394414174bc0d5b0a3f65f5d8af609b7eb698e1f3527ddc7247857691dbfd2b**

Documento generado en 18/05/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>